

INFORME DE SECRETARÍA. A Despacho de la señora Juez el presente asunto para que se sirva proveer, Santiago de Cali, 15 de diciembre del 2023.
La secretaria,

Vanessa Mejía Quintero

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO INTERLOCUTORIO No. 3618**

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO: HÉCTOR ALEXANDER CAICEDO LONDOÑO
RADICACIÓN: 760014003007202000068-00

Santiago de Cali, quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Una vez revisadas las presentes actuaciones, se observa que los informes de cumplimiento allegados por parte de Bancolombia S.A, no han generado más que un inestable panorama probatorio necesario para emitir un pronunciamiento de fondo frente a la satisfacción o no de la obligación total que aquí se persigue, por tal razón ante las respuestas arrimadas al Despacho, se requerirá por última vez de manera puntual para que BANCOLOMBIA S.A y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A alleguen con destino a esta unidad judicial los documentos necesarios para proceder de conformidad.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR POR ÚLTIMA VEZ a BANCOLOMBIA S.A, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, allegue: **i)** todos y cada uno de los comprobantes de pago realizados por parte del extinto HÉCTOR ALEXANDER CAICEDO LONDOÑO, frente a las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8230087501; **ii)** certificación de aplicación de pagos a las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8230087501 de manera periódica, clara, expresa y con los saldos respectivos; **iii)** Certificación de pago realizado por parte del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A de la suma entregada por valor de \$ 17.006.225 el 01 de septiembre de 2020; **iv)** Certificar el saldo de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8230087501 al 01 de septiembre de 2020, fecha en la que se realizó la subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

Parágrafo único: ADVERTIR a BANCOLOMBIA S.A a que de incumplir el ordenamiento y términos concedidos en el ordinal 1°, se dará aplicación inmediata a los poderes correccionales reglados por el art. 44 del C. G. del P. que reza: “(...) *PODERES CORRECCIONALES DEL JUEZ. Sin perjuicio de la acción disciplinaria a que haya lugar, el juez tendrá los siguientes poderes correccionales: (...) 3. Sancionar con multas*

hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución. (...) 7. Los demás que se consagren en la ley. (...)". (Negrillas fuera del texto).

SEGUNDO: REQUERIR a **BANCOLOMBIA S.A.**, para que en el término improrrogable de cinco (05) días, allegue información completa de los nombres, apellidos, documento de identidad y cargo del funcionario o empleados que tienen a cargo el presente proceso, a efectos de contar con la información previa para iniciar el trámite o procedimiento sancionatorio reglado en la Ley 270 de 1996.

TERCERO: REQUERIR al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A** para que en el término improrrogable de cinco (05) días, allegue: **i)** todos y cada uno de los comprobantes de pago realizados por parte del extinto **HÉCTOR ALEXANDER CAICEDO LONDOÑO**, frente a las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8230087501; **ii)** certificación de aplicación de pagos a las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8230087501 de manera periódica, clara, expresa y con los saldos respectivos; **iii)** Certificar el saldo de las obligaciones contenidas en el Pagaré No. 8230087501 al 01 de septiembre de 2020, fecha en la que se realizó la subrogación parcial al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.

NOTIFÍQUESE,

MONICA MARIA MEJIA ZAPATA
JUEZ
ESTADO 18 DE DICIEMBRE DEL 2023

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bace823f43f2b0c7402166672a75d7806499b2fbd9a9bfb8bd05a85c64533df**

Documento generado en 14/12/2023 04:51:50 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**